

Estatuto de la Asociación Metropolitana de Equipos de Salud (AMES)

Título I: De su denominación domicilio y objeto legal

Art. 1.: Denominase Asociación Metropolitana de Equipos de Salud - AMES - a la entidad civil científica que agrupa a quienes se desempeñan, desarrollan o respalden actividades vinculadas al Primer Nivel de Atención (PNA) de la Salud, que soliciten y acepten este estatuto; constituida el 03 de Marzo del 2017, con domicilio fijado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) (Alejandro Magariños Cervantes 1592, Piso 2° Departamento D), con ámbito jurisdiccional en la CABA y Área Metropolitana de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2.: La Asociación Metropolitana de Equipos de Salud - AMES - tendrá por objetivos:

- 2.1) Promover la Salud Colectiva.
- 2.2) Promover el mejoramiento del PNA, participando de las políticas que lo determinan.
- 2.3) Contribuir al progreso de las ciencias vinculadas a la salud.
- 2.4) Fomentar adecuadas condiciones laborales, sociales, sanitarias, económicas, técnicas, culturales y recreativas de sus asociados, a través de la defensa de los derechos profesionales de los mismos.
- 2.5) Defender el derecho a la salud de la comunidad a través de la defensa del carácter público, gratuito y equitativo de la salud.

Art. 3.: A fin de cumplir los objetivos enunciados, propenderá a:

- 3.1) Promover y alentar la investigación de quienes se desempeñan, desarrollan o respalden actividades vinculadas al PNA de la salud.
- 3.2) Reflexionar y construir el concepto de salud junto a la comunidad, promoviendo el intercambio de saberes, el respeto a la diversidad y el autocuidado responsable.
- 3.3) Promover las residencias y capacitaciones de las disciplinas que integran el equipo de salud del PNA.
- 3.4) Reunir en su seno a todos los integrantes, sin ningún tipo de discriminación.
- 3.5) Promover ante las entidades que corresponda, las medidas tendientes a mejorar las condiciones en que se desarrolle la tarea profesional de sus integrantes.
- 3.6) Articular con otras entidades, profesionales y no profesionales.
- 3.7) Organizar, promover, y/o auspiciar eventos científicos.
- 3.8) Bregar por el cumplimiento de los derechos laborales, una carrera profesional que jerarquice al trabajador.
- 3.9) Acompañar y orientar a los integrantes de los equipos de salud en situaciones conflictivas.
- 3.10) Defender incondicionalmente las libertades democráticas y los derechos constitucionales de la comunidad, en particular los derechos humanos.
- 3.11) Defender el derecho a la salud, generando acciones que tiendan a garantizar la

universalidad, accesibilidad, gratuidad y equidad de la comunidad.

3.12) Propiciar la injerencia de organismos públicos en las políticas sanitarias, promoviendo la participación de los trabajadores de la salud en la elaboración de planes, políticas y proyectos sanitarios.

3.13) Velar por la ética de sus integrantes.

Art. 4.: La Asociación es de carácter pluralista y democrático, independiente del Estado y sus instituciones, de los partidos políticos y entidades profesionales de ley.

Art. 5.: La Asociación Metropolitana de Equipos de Salud - AMES - está adherida a la Federación Argentina de Medicina General - FAMG -. Esto se llevará a cabo según el artículo 5 y sus modificatorias del estatuto de la nombrada Federación.

Título II: Capacidad, patrimonio y recursos sociales

Art. 6.: La Asociación Metropolitana de Equipos de Salud - AMES - estará capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones por medio de sus órganos representativos, conforme a las disposiciones de este estatuto. Podrá adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenar o gravar bienes de su patrimonio, contraer cualquier tipo de obligaciones, realizar operaciones con entidades bancarias y en general realizar actos que las leyes le permiten a las asociaciones de su clase.

Art. 7.: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

7.1) Cuotas abonadas por sus asociados;

7.2) Bienes que obtenga en lo sucesivo;

7.3) Renta de sus bienes;

7.4) Donaciones, legados, subvenciones, herencias, becas, etc.

7.5) Aportes extraordinarios establecidos por asambleas, productos benéficos, festivales y cualquier otro ingreso que pueda tener concepto lícito.

Art. 8.: Los fondos serán destinados a los fines que ella se propone.

Art. 9.: No aceptará financiamiento de ningún sector que lucre con la salud.

Título III: De los socios: condiciones de admisión obligaciones y derechos

Art. 10.: Sus miembros serán aquellos comprendidos en el artículo 1. Deberán ser mayores de edad y tener plena capacidad, según establece el Código Civil Argentino.

Art. 11.: Se establecen las siguientes categorías de asociados: Miembros Titulares, Honorarios y Vitalicios. Todo Miembro de la Asociación, al ingresar se compromete a respetar el estatuto y reglamento de la misma.

Art. 12.: De sus Miembros Titulares:

12.1) Son Miembros Titulares de la AMES, todas las personas contempladas en la Artículo 1 de este estatuto, que soliciten su incorporación a esta entidad y que cumplan con la cuota societaria en tiempo y forma. Tienen las siguientes obligaciones y los

siguientes derechos:

- A) Deberán conocer, respetar y cumplir este estatuto, el reglamento y las resoluciones de la asamblea y la Comisión Directiva (CD).
- B) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan, en forma puntual.
- C) Participar con voz y voto en las asambleas y ser elegidos para integrar los órganos de conducción de la entidad.
- D) Gozarán de los beneficios que brinde la Asociación.

Art. 13: De los Miembros Honorarios:

13.1) Podrán ser Miembros Honorarios de la AMES, aquellas personas que por sus méritos científicos o personales, se hicieron merecedoras de tal distinción.

13.2) Los Miembros Honorarios deberán ser elegidos por la asamblea, a propuesta de cinco o más Miembros Titulares, por mayoría simple. Tendrán todos los derechos de los Miembros Titulares excepto los de votar y/o pertenecer a cargos directivos de la entidad. Estarán exentos de abonar la cuota societaria.

13.3) Los Miembros Honorarios que deseen tener los mismos derechos de los miembros titulares, deberán solicitar su admisión en esa categoría, en cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que este estatuto exige para la misma.

Art. 14.: De los Miembros Vitalicios

Podrán serlo aquellos Miembros Titulares con un mínimo de veinte años de antigüedad como tales y/o que se hayan acogido al régimen previsional y que soliciten su registro como tales. La aceptación del cambio estará a cargo de la CD. Conservarán todos los derechos de los Miembros Titulares. Abonarán el 50% de la cuota societaria.

Art. 15.: De las cuotas societarias:

Se fijará por asamblea general ordinaria (AGO) o por asamblea general extraordinaria (AGE), un sistema nomenclador que permita su actualización cuando corresponda por la CD.

Art. 16.: Los socios perderán su carácter de tales por:

Renuncias, cesantía, expulsión. Podrán ser causas de cesantía o expulsión: a) Atraso en el pago de la cuota de dos meses, teniendo en cuenta que la cuota societaria tiene duración anual de Marzo a Marzo; b) Faltar al cumplimiento de las disposiciones del estatuto; c) Observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones de la entidad, discursos discriminatorios de cualquier carácter; d) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratar de engañar a la institución para obtener un beneficio económico a costa de ella; e) Haber voluntariamente dañado a la Asociación, provocar desórdenes en su seno y observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; f) Haber perdido

las condiciones requeridas por este estatuto para ser asociado; g) Asumir o invocar las representaciones de la Asociación en reuniones, actos públicos de otras instituciones oficiales o particulares, si no mediare autorización o mandato de la CD.

En el caso de incurrir en alguna falta no prevista en el artículo anterior, los asociados podrán ser suspendidos en el goce de sus derechos sociales por un término prudencial que no podrá exceder los doce (12) meses. En una asamblea convocada a tal efecto y constituida con la presencia del 51% de los asociados con derecho a votar y con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, se decidirá sobre la suspensión de los mismos.

Art. 17.: La CD podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación, b) Suspensión (por un término prudencial que no podrá exceder los doce 12 meses) y c) Expulsión, de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las causas ya desarrolladas en el art. 21.

Art. 18.: Las sanciones disciplinarias a las que se hace referencia en el artículo anterior, serán resueltas por la CD, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer dentro del término de treinta (30) días de notificado de la sanción, el recurso de apelación para ante la primera asamblea que se celebre.

Título IV: De las autoridades

Capítulo primero: De la Comisión Directiva (CD)

Art. 19.: La CD será dirigida, administrada y representada por miembros titulares o vitalicios. Estará constituida por un presidente, un vicepresidente, un secretario/a, un/a prosecretario/a, un/a tesorero/a, un/a Protesorero/a, dos vocales titulares (primero y segundo) y dos vocales suplentes (primero y segundo).

Art. 20.: Se elegirán dos Revisores de cuentas titular y suplente, que durarán dos años en sus funciones.

Art. 21.: En la CD, descansará la conducción de la AMES y la soberanía reside en la asamblea quien determinará la política y gestiones para el mejor logro de los fines de la entidad.

Art. 22.: Las autoridades de la CD, se elegirán en AGO por elección directa de sus asociados facultados (Miembros Titulares o Vitalicios) por mayoría de votos presentes debiendo elegirse cada cargo por separado. La duración de los mandatos será de dos años; y se renovarán en las AGO correspondientes.

Art. 23.: A fin de evitar conflictos de intereses y accionar con la representación de la CD, se establecen las siguientes incompatibilidades para ejercer cargos electivos:

23.1) No podrán tomar el cargo de presidente o vicepresidente aquellos socios que

cumplan funciones jerárquicas en el área de salud, a nivel central en los ámbitos municipal, provincial o nacional.

23.2) Los que ocupen cargos electivos de conducción en otras asociaciones pertenecientes a la FAMG.

Art. 24.: En caso de que algún/os de los miembros de la CD no pudieran completar su mandato por impedimento, renuncia o fallecimiento, serán reemplazados por miembros propuestos y elegidos en el seno de una AGO.

Art. 25.: en caso de acefalía de todos los cargos, de la CD, asumirán las funciones de la misma el ex presidente más reciente, o el que le sigue correlativamente, o la sindicatura; su única misión será la de convocar a elección de autoridades en la forma establecida; en un término no mayor de 60 días para normalización institucional.

Art. 26.: La CD, se reunirá por lo menos cuatro veces al año, en sitios a fijar, por citación de su presidente o de tres o más miembros de la misma. La citación se efectuará por circular, con 10 días de anticipación. Se consideran válidas las reuniones con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para sus resoluciones, el voto del 50% más uno de los presentes; salvo para las reconsideraciones en que se necesitaran los 2/3 de los votos, en sesiones con por lo menos igual número de asistentes que la de la primera reunión. En caso de empate, el presidente desempatará con un voto extra y así quien lo reemplazare estatutariamente.

Art. 27.: Las reuniones de CD son abiertas a todos sus asociados.

Art. 28.: Los ejercicios de los cargos, serán personales e indelegables, y está prohibido percibir sueldo o remuneración alguna por el desempeño de los mismos.

Capítulo segundo

Art. 29.: Son atribuciones y deberes de la CD:

29.1) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto, interpretándolo en caso de duda, ad referendum de la próxima asamblea.

29.2) Dirigir la administración de la entidad.

29.3) Convocar a asambleas.

29.4) Verificar las condiciones de admisibilidad de los postulantes.

29.5) Sancionar a miembro de la Asociación.

29.6) Nombrar empleados y demás personal que necesitare la entidad, fijar su retribución y sus obligaciones; y, sancionarlos y/o cesantearlos.

29.7) Tomar los asesoramientos profesionales que correspondieren.

29.8) Presentar anualmente a la AGO, un balance general, inventario, e informe de lo actuado, cerrando el ejercicio el 31 de marzo de cada año. Todos estos documentos se remitirán a los asociados con la antelación correspondiente.

29.10) Adquirir o enajenar bienes inmuebles, gravarlos o permutarlos, con autorización

previa de la asamblea.

29.11) Resolver los imprevistos de este estatuto, ad referendum de la próxima asamblea.

29.12) Designar los representantes de la AMES, ante los distintos organismos y entidades que sea necesario.

29.13) Realizar los actos que especifica el art., 1881 del Código Civil aplicables a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre.

29.14) Dictar la reglamentación interna, a aprobar por asamblea, y por la Inspección General de Justicia - IGJ, sin lo que no podrá regir.

29.15) Emplazar a la regularización en el pago a los asociados morosos, tolerándose la mora de hasta un mes, luego de la cual y previo plazo de gracia de treinta días desde su notificación, dictar la cesantía.

29.16) Resguardar la integridad patrimonial y ética de la Asociación, resolviendo la iniciación de denuncias, querellas por delitos y difamación cometidas contra la misma.

29.17) Formar comisiones de trabajo y establecer la estructura orgánica interna necesaria, como así también asignar funciones complementarias para un mejor funcionamiento.

Art. 30: Mantener una fluída comunicación con sus asociados y con la FAMG.

Capítulo tercero: Del presidente

Art. 31.: El presidente tiene los siguientes deberes y atributos:

31.1) Convocar y presidir reuniones de la CD y asambleas

31.2) Doble voto en caso de empate en la CD

31.3) Firmar con el secretario las actas de asamblea y de la CD junto

A toda la documentación de la entidad.

31.4) Autorizar la cuenta de gastos, firmar junto con el tesorero recibos y demás documentos de tesorería de acuerdo a las resoluciones de la CD.

31.5) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando a la CD notificación de inmediato, empero, no podrá tomar medidas extraordinarias sin el aval de aquella.

31.6) Velar por la Asociación y representarla dentro y fuera del país.

Capítulo cuarto - Del vicepresidente

Art. 32.: El vicepresidente debe colaborar con el presidente y asistir a las asambleas y a las reuniones de la CD, y reemplazarlo según los casos establecidos en el presente estatuto.

Capítulo quinto - Del secretario

Art. 33.: Si secretario deberá:

33.1) Asistir a las reuniones de la CD, y, a las asambleas, llevando el libro de actas.

33.2) Firmar las actas y toda documentación con el presidente.

33.3) Responsabilizarse del libro de actas .

33.4) Elevar la memoria a la CD.

Art. 34.: El prosecretario, debe concurrir a las sesiones de CD, asambleas, llevar el de registro de socios, colaborar con el secretario y reemplazarlo en casos necesarios.

Capítulo sexto - Del tesorero

Art. 35.: El tesorero debe:

35.1) Asistir a las reuniones de CD y asambleas.

35.2) Llevar junto con el secretario el registro de socios, en lo atinente a las cuotas societarias.

35.3) Disponer el registro contable según normas legales

35.4) Presentar a la CD, estados mensuales de caja; presentar a la AGO balance y cuenta de gastos anual.

35.5) Firmar con el presidente, los recibos y demás documentos de tesorería, y efectuar pagos.

35.6) Depositar en bancos en orden conjunta con el presidente y abrir cuentas a nombre de la Institución.

35.7) Firmar junto con el presidente o el vicepresidente, en ausencia del presidente los giros y cheques.

Art. 36.: El pro tesorero deberá asistir a las reuniones de la CD y asambleas, colaborar con el tesorero y reemplazarlo en casos necesarios.

Capítulo séptimo - De los vocales

Art. 37.: Funciones de los vocales

37.3) Las funciones de los vocales titulares y suplentes serán las de promover y coordinar las comisiones de trabajo.

37.2) Los vocales suplentes en las reuniones de la CD tendrán voto en ausencia de los vocales titulares.

Capítulo octavo - Del reemplazo de los miembros de la CD.

Art. 38: En caso de renuncia, incapacidad, ausencia temporaria, fallecimiento o separación del cargo el presidente será reemplazado por el vicepresidente.

Art. 39: Los cargos de secretario serán cubiertos por el prosecretario y el tesorero por el pro tesorero o sucesivamente por los vocales titulares 1º, 2º o suplentes.

Art. 40: En los casos de licencia o ausencias transitorias se aplicará en los reemplazos lo establecido en los artículos anteriores.

Título V: De la sindicatura

Art. 41: Serán elegidos dos síndicos, un titular y un suplente, con el mismo método con el cual se eligió a los miembros de la CD. Su mandato será de dos años. Serán funciones

de los síndicos:

41.1) Fiscalizar balances, inventarios y cuentas, con la documentación obrante en tesorería. En caso de error dar parte a la CD.

41.2) Asistirán con voz y sin voto a las AGO en las que se trate el balance general.

41.3) Convocar a las AGO ante omisión de la CD. En cuanto a las AGE le caben las mismas normas que al resto de los socios.

41.4) Hacerse cargo del gobierno de la institución en caso de acefalía de la CD debiendo llamar a AGE en un término no mayor de 60 días para la normalización institucional, sujeta al art. 51.

Título VI: de las elecciones

Art. 42.: Para ser electo miembro de la CD se requiere: ser socio titular de un año de antigüedad en la misma

Art. 43.: El procedimiento electoral será por elección directa (chequear con el párrafo de arriba donde dice algo parecido) de los asociados a través de su voto a una de las listas presentadas según forma establecida en el art. 26 del presente estatuto.

Título VII - De las asambleas, conferencias y/o

Sesiones científicas

Capítulo primero de las asambleas

Art. 44.: Habrá dos clases de asambleas generales, la ordinaria (AGO), que se celebrará durante la primera quincena de Junio de cada año y debiendo finalizar el periodo económico anual el 31 de marzo de ese año; y la extraordinaria (AGE).

En la AGO, se deberán tratar los siguientes temas: lectura y aprobación del acta anterior. Designar tres socios presentes para la comisión escrutadora. Consideración del balance, inventario, cuenta de gastos, informe del órgano de fiscalización (síndicos). Designar dos socios para firmar el acta junto al presidente y secretario; elección y cambio de CD (en el período que corresponda) y demás asuntos mencionados en la convocatoria.

Art. 45.: Las AGE, serán citadas cada vez que la CD, lo estime, o ante el pedido escrito de por lo menos el diez por ciento de los miembros titulares; en este caso la CD, deberá citar en el término de diez días, con inclusión del temario solicitado en el orden del día. Regirán las mismas normas que para la AGO.

Art. 46.: Las asambleas se convocarán por circular remitidas a los socios con anticipación no menor de treinta días. Se pondrá a disposición de los miembros titulares con igual antelación copias de la documentación del orden del día. No se podrán tratar temas no fijados en la convocatoria.

Art. 47.: Serán válidas las asambleas con el número de socios que estén presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la

mitad más uno de los miembros titulares. Para el caso de disolución de la Asociación, deberán respetarse las normas explícitamente señaladas en el artículo correspondiente.

Art. 48.: Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, salvo disposiciones en contrario de los presentes estatutos. Los integrantes de la CD no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Capítulo segundo: De las conferencias y/o sesiones

Científicas

Art. 49.: La AMES favorecerá el desarrollo de conferencias a cargo de asociados y de personas extrañas de reconocida capacidad siempre que fueren auspiciadas por la CD. En ambos casos se dejará copia para el archivo de los tópicos de la misma y/o se dará a publicidad si se estima conveniente

Art. 50.: Habrá también sesiones científicas que se celebrarán cuando la presidencia tenga comunicaciones y/o trabajos presentados por los asociados y que resulten de interés. El día designado y comunicado con suficiente antelación y con una tolerancia de treinta minutos sobre la hora fijada en la citación, se declarará abierta la sesión y se dará comienzo a la exposición de las comunicaciones siguiendo el orden de inscripción. Cada autor de la comunicación procurará ser lo más explícito que la índole del trabajo lo requiera, las comunicaciones podrán ser observadas por los socios presentes, concediendo luego el presidente la palabra al expositor para contestar sobre las objeciones o aclarar las explicaciones dadas con anterioridad. Las comunicaciones que por su extensión o naturaleza requieran más de una sesión, conservarán en las siguientes el orden de inscripción.

Título VII de la reforma de estatutos

Disolución o fusión de la Asociación y de cierre del ejercicio.

Art. 51.: Este estatuto no podrá ser modificado, sino por el voto favorable de los socios presentes en una asamblea convocada a tal efecto y constituida con un quórum del 50% más uno de socios con derecho a voto (titulares y vitalicios) a esa fecha, en la primera, convocatoria. En caso de no lograrse el quórum establecido, se fijará una segunda convocatoria para la reforma estatutaria, con un quórum constituido por los asociados presentes.

Art. 52.: La AMES podrá ser disuelta por voluntad del 50% más uno de los socios con derechos a voto en una asamblea convocada al efecto. De hacerse efectiva se designarán los liquidadores que podrán o no ser miembros de la CD. Una vez pagadas las deudas sociales el remanente de bienes se destinará, a una entidad de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica y domicilio en el país, y reconocida como exenta por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de todo gravamen en el orden nacional, provincial y municipal, designada por la asamblea.

Art. 53.: La AMES no podrá fusionarse con otra u otras instituciones sino por el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una asamblea convocada al efecto y constituida con la presencia de no menos del 50% más uno de los asociados con derecho al voto.

Art. 54.: La citación para la asamblea de disolución se hará por carta certificada, además de publicarse en el boletín oficial y un diario de amplia difusión en CABA y Área Metropolitana de la Provincia de Buenos Aires.

Disposiciones transitorias

Art. 55.: Cualquier situación de forma no prevista en los estatutos y reglamento general interno, será resuelta por la CD, por mayoría absoluta de sus miembros presentes en reunión convocada ad hoc de asamblea y con la obligación de la AGO, o si el caso lo requiere, según juicio de la propia CD de una AGE.

Art. 56.: A través del reglamento interno se estipularán las comisiones necesarias de trabajo para las distintas actividades de la CD.